

Al contestar refiérase  
al oficio N° **22207**

13 de noviembre de 2025  
**DCP-0312**

Señora  
Ingrid Selenia Montero Acosta  
Presidente  
**JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA CEDAR CREEK**

Estimada señora:

**Asunto:** Se refrenda el contrato derivado de la Licitación Mayor No. 000001-2024 suscrito entre la Junta de Educación de la Escuela Cedar Creek y el Consorcio SSJ-ECC-2024, que tiene por objeto la *“Contratación de servicios profesionales para la elaboración de estudios técnicos, estudios preliminares, anteproyecto, planos constructivos, especificaciones técnicas, presupuesto detallado, programación de obra, y servicios constructivos para la colocación de edificios móviles, transporte y ensamblaje de módulos móviles con celdas rellenas para la fijación permanente y construcción de obras complementarias”* por un monto de ₡1.113.157.227,27.

Mediante el oficio No. 6 del veintidós de septiembre del año en curso, la Administración solicita se otorgue el refrendo del contrato derivado de la Licitación Mayor No. 000001-2024 suscrito entre la Junta de Educación de la Escuela Cedar Creek y el Consorcio SSJ-ECC-2024, que tiene por objeto la *“Contratación de servicios profesionales para la elaboración de estudios técnicos, estudios preliminares, anteproyecto, planos constructivos, especificaciones técnicas, presupuesto detallado, programación de obra, y servicios constructivos para la colocación de edificios móviles, transporte y ensamblaje de módulos móviles con celdas rellenas para la fijación permanente y construcción de obras complementarias”*.

En razón de esa solicitud, por medio del oficio No.18152 (DCP-0265) del quince de octubre del presente año visible en el folio 04 del expediente del refrendo, esta División de Contratación Administrativa le requirió a la Administración información adicional.

Que mediante el oficio No. 06-ECC-3278-2025 del veinte de octubre de dos mil veinticinco, la Administración solicita una prórroga de diez días hábiles para remitir la información requerida mediante oficio No.18152 (DCP-0265), siendo aprobada una prórroga por este órgano contralor de cinco días hábiles mediante el oficio No.18441 (DCP-0273) del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, visible en el folio 08 del expediente del refrendo.

La información es remitida y recibida mediante el oficio No. ECC-3278-007-2025 del veintisiete de octubre del presente año visible en los folios 11- 27 del expediente del refrendo.

## I. Antecedentes

A partir de la información que consta en el expediente de la contratación; así como, la información aportada en el expediente del refrendo, y por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tienen por acreditados lo siguiente:

1. Que mediante la Resolución No. MH-DCoP-RES-0132-204 emitida por la Dirección de Contratación Pública a las catorce horas veintidós minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se concede a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas una prórroga para tramitar fuera del Sistema Digital Unificado sus gestiones de contratación pública hasta el primero de enero de dos mil veintiséis. Ver folios No. 781 v al 787 del expediente administrativo.
2. Que conforme el documento sin número extendido el veinte de octubre de dos mil veinticinco, se acredita el contenido presupuestario suficiente y disponible para cubrir el precio contractual. Ver folios 15 y 23 del expediente del refrendo.
3. Circular No. MH-DCoP-CIR-0091-2024 del seis de diciembre de dos mil veinticuatro emitida por la Dirección de Contratación Pública, que en lo que interesa, dispone: *“La Dirección de Contratación Pública (en adelante DCoP), en el ejercicio de su rol como órgano ejecutor de la Autoridad de Contratación Pública, con fundamento en la competencia que le confiere el artículo 129 de la Ley General de Contratación Pública y concordantes de su Reglamento, considera importante comunicar la derogatoria de varios timbres y especies fiscales que eran considerados en la tramitación de los procedimientos de contratación pública, de conformidad con lo que se indica a continuación: En el Alcance No. 195 de la Gaceta No. 227 del 03 de diciembre de 2024, se publicó el Decreto Legislativo No. 10586, con rige a partir de su publicación, mediante el cual, se deroga en los artículos 5 y 8 de dicha norma publicada, el numeral 3 de la Ley 6496 y varios numerales del Código Fiscal, dentro de ellos el que determina el reintegro de papel y las especies fiscales (...) Lo anterior a efectos que se tome en consideración por parte de los operadores de la contratación pública.”* Visible en los folios 779-780 del expediente administrativo.
4. Que en el expediente administrativo de la contratación y del refrendo se encuentran incorporados los estudios que sustentan la selección del contratista. Al respecto se detallan:
  - a. Estudio Legal: emitido por Helmut Fung Díaz mediante oficio No. DVM-A-DIE-DDO-0422-2025 del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, en el que se indica que el consorcio contratista cumple con los requisitos establecidos. Ver en el folio No. 17 del expediente del refrendo.
  - b. Estudio técnico: emitido por Heber Méndez Marín mediante Oficio No. DVM-A-DIE-DPS-0115-2025 del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, en el que se indica que el consorcio contratista cumple con los requisitos establecidos. Ver en los folios No. 587-859 del expediente administrativo.

- c. Estudio financiero y de razonabilidad de precio: Oficio No. DVM-A-DIE-DPS-0638-2025 emitido por Heber Méndez Marín y Oficio No. DVM-A-DIE-DPS-0639-2025 emitido por Erick Villaplana Chaves, ambos con fecha del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, en los que se indica que el consorcio contratista cumple con los requisitos establecidos. Ver en los folios No. 19 y 20 del expediente del refrendo.
5. Que según verificación efectuada en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), el contratista se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.
6. Que se emitió garantía de cumplimiento vigente por Banco BAC San José S.A mediante el documento No. 0091708, por el monto de ¢111.315.722,73. Ver en el folio No.16 del expediente del refrendo.
7. Capacidad legal de los suscribientes:
  - a. Que el representante del consorcio contratista, señor Gilberto Saénz, a la fecha de la firma del contrato y adenda, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir las obligaciones contenidas en el contrato. Ver en el folio 21 del expediente del refrendo.
  - b. Que la representante de la Administración, señora Ingrid Selenia Montero Acosta, a la fecha de la firma del contrato y adenda, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir las obligaciones contenidas en el contrato. Ver en el folio No. 47 del expediente administrativo.
8. Que en el expediente administrativo constan las aprobaciones del o los responsables sobre el cumplimiento de las etapas y estudios de la fase de preinversión y planificación del proyecto, donde se indica que dicha fase y planificación fue realizada de forma completa y satisfactoria. Ver en los folios 47-62, 997 al 999 del expediente administrativo.
9. Que por medio de la certificación No. DVM-A-DIE-DDO-UD-0579-2025 del doce de septiembre de dos mil veinticinco, emitida por Lesny Vargas Vargas, se acredita que se cuenta con la disponibilidad física de todos los terrenos y que no requiere reubicación de los servicios públicos, cumpliendo con las condiciones previas de la Ley. Ver en los folios No. 1011-1012 del expediente administrativo.
10. Debido a que el contrato administrativo que fue remitido para refrendo es un documento electrónico, de conformidad con lo regulado en el artículo 12, inciso 2), apartado III del Reglamento sobre el Refrendo, para efectos de la aprobación se identifica de la siguiente manera:
  1. Contrato administrativo, de la Licitación Mayor No. 000001-2024 suscrito entre la Junta de Educación de la Escuela Cedar Creek y el Consorcio SSJ-ECC-2024, que tiene por objeto la *“Contratación de servicios profesionales para la elaboración de estudios técnicos, estudios preliminares, anteproyecto, planos constructivos, especificaciones técnicas, presupuesto detallado, programación de obra, y servicios constructivos para la colocación*

*de edificios móviles, transporte y ensamblaje de módulos móviles con celdas rellenas para la fijación permanente y construcción de obras complementarias” por un monto de ₡1.113.157.227,27, firmado digitalmente por las siguientes personas:*

i) Por parte de la Administración: Ingrid Montero Acosta, firmado el veintidós de agosto de dos mil veintidós.

ii) Por parte del contratista : Gilbert Saenz Vargas, firmado el veintidós de agosto de dos mil veintidós. Ver en los folios No. 1002-1008 del expediente administrativo.

2. Adenda, suscrita digitalmente por las siguientes personas:

i) Por parte de la Administración: Ingrid Montero Acosta, firmado el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

ii) Por parte del contratista : Gilbert Saenz Vargas, firmado el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. Ver en el folio No. 22 del expediente del refrendo.

## II. Criterio de la División

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato mencionado, sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*

- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
- d. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que el adjudicatario se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- f. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública, 184 y 185 de su Reglamento.
- g. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
- h. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio establecido en la cláusula séptima del contrato.
- i. La Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias, para verificar durante su ejecución que el monto de la contratación no generará un exceso en el límite de regla fiscal que ha sido previsto para el ejercicio económico correspondiente, derivado del artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República. Además queda entendido que en caso de que el contrato tenga un plazo de ejecución superior a un año, la Administración ha considerado el marco de presupuestación plurianual, tal como lo indica el artículo 176 de la Constitución Política, cuando así corresponda. La inobservancia del límite de regla fiscal durante la ejecución contractual, podrá constituir falta grave contra la Hacienda Pública y generar responsabilidad administrativa del funcionario respectivo, en los términos del artículo 26 de la misma norma legal referida.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Ingrid Selenia Montero Acosta en su condición de Presidenta de la Junta de Educación de la Escuela Cedar Creek. En el caso de que tal verificación no recaiga

dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

**Alfredo Aguilar Arguedas**  
**Gerente Asociado**  
**Contraloría General de la República**

**Jorge Alberto Carmona Jiménez**  
**Fiscalizador Asociado**  
**Contraloría General de la República**



JCJ/abb  
NI: 21040,21202, 23960,24555,24615,24621  
Gestión: 2025004178-1  
Expediente:CGR-REF-2025007279